

REFORMA ESTATUTARIA

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

En cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0040 del 16 de enero de 2026, por medio de la cual se decidió la solicitud de aprobación de las determinaciones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, celebrada el 24 de junio de 2025 y contenidas en el Acta No. 075 de la Caja de Compensación Familiar Cafam, se procede a publicar la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Afiliados.

A continuación, se transcriben los **artículos 39, 40 y 42** modificados en los Estatutos de la corporación:

“Artículo 39. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Elegir entre sus miembros el Presidente y el Vicepresidente del Consejo para períodos de seis meses, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- b. Considerar la solicitud de los empleadores para la afiliación a la Corporación, pudiendo delegar tal función en el Director Administrativo.
- c. Dictar y reformar los reglamentos internos de la Corporación.
- d. Aprobar y objetar los Balances, Estados Financieros y Cuentas de Fin de Ejercicio y considerar los Informes Generales y Especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General, y presentar a ella, en unión del Director Administrativo dichas piezas y las memorias correspondientes.
- e. Crear los establecimientos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la Corporación.
- f. Elegir y remover al Director Administrativo y señalarle la remuneración.
- g. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- h. Considerar los presupuestos de ingresos y gastos de la Corporación.
- i. Dictar su propio reglamento.
- j. Convocar a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.
- k. Examinar, cuando a bien lo tenga, los libros, cuentas, documentos, caja, etc. de la Corporación.
- l. Aplicar las sanciones de suspensión y expulsión de miembros o afiliados conforme a la ley, estatutos y reglamentos de la Corporación.
- m. Constituir las reservas necesarias para la defensa de la Corporación.
- n. Interpretar los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- o. Ejercer la suprema dirección administrativa de la Corporación, respetando las funciones privativas de la Asamblea General y del Director Administrativo.
- p. Expedir el Código de Buen Gobierno en los términos de ley y velar por su cumplimiento.
- q. Establecer el sistema de control interno en la Corporación, tendiente a mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones de la Caja, así como prevenir la ocurrencia de fraudes a través de una adecuada gestión de los riesgos de todas las actividades que se desarrollan.
- r. Adoptar la política administrativa y financiera de la Corporación.
- s. Evaluar los informes trimestrales de gestión y resultados que debe presentar el Director Administrativo.
- t. Conformar, de entre los integrantes del Consejo Directivo, y con las demás personas que considere necesarias, los Comités que estime convenientes para tratar los asuntos relevantes la Corporación y contribuir a un mejor desempeño y operaciones de la Caja.
- u. Las demás que le señale la ley.”

“Artículo 40º.

La representación legal y la administración directa de la Corporación están a cargo del Director Administrativo.

El Director Administrativo será elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, por un término indefinido y sin perjuicio de su remoción por el Consejo Directivo en los términos previstos en estos Estatutos y en la Ley.

El Director Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente; hacer uso de la firma de la Corporación y constituir, cuando fuere el caso apoderados especiales.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos, los reglamentos de la Corporación y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d. Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria las cuentas, inventarios, balances y memorias sobre la marcha de la Corporación.
- e. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a la ley, los estatutos y reglamentos.
- f. Delegar en empleados de la Corporación determinadas funciones.
- g. Dentro de los límites estatutarios y reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores, y ejecutar y celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- h. Nombrar y remover libremente los empleados de la Corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos.
- i. Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de la Corporación, con el solo límite de que todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma fijada por la Asamblea General debe ser aprobado por el Consejo Directivo, conforme a la ley.
- j. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación.
- k. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.
- l. Implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la Corporación y su adecuado funcionamiento, así como las funciones relativas al control interno de conformidad con lo establecido por el Consejo Directivo en materia de riesgos.
- m. Las demás que le asigne la ley.”

“Artículo 42º.

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados en la reunión ordinaria de esta, en la vigencia anual que corresponda, y su período será de tres años.

La Asamblea General señalará la remuneración del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente tendrán las calidades, inhabilidades e incompatibilidades exigidas por la ley.

El Revisor Fiscal tendrá las funciones que la ley señale y deberá presentar a la Asamblea General los informes que la ley determine.

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, cuando el mismo Consejo lo invitare o cuando, en ejercicio de sus funciones, deba poner en conocimiento del Consejo Directivo irregularidades en la marcha de la Corporación, o cuando él lo considere conveniente.”

La presente publicación se realiza el 03 de marzo de 2026 en los términos y para los efectos ordenados en la Resolución No. 0040 del 16 de enero de 2026.